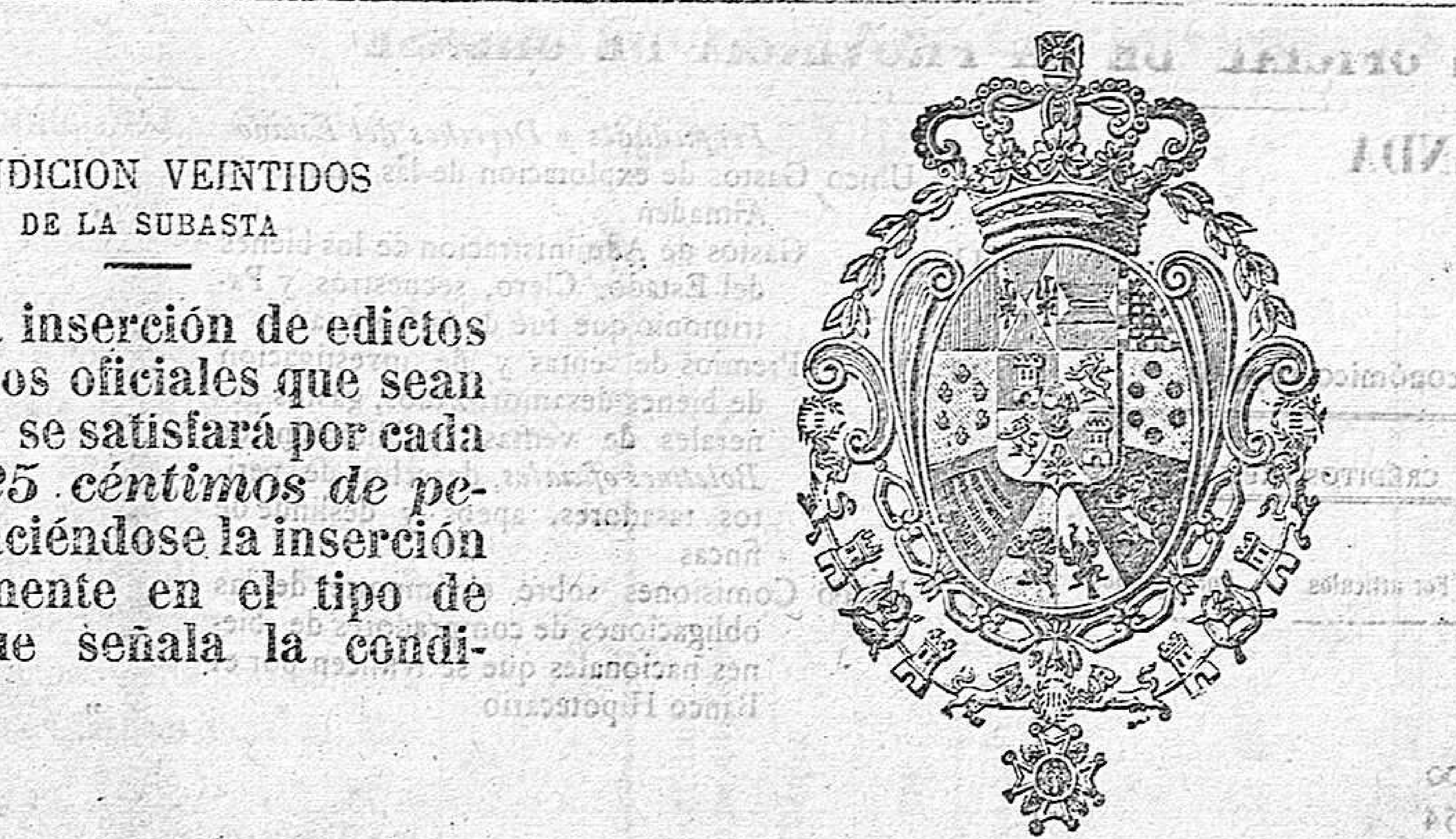
Año económico de 1893-94 — Sábado 19 de Agosto — Número 42

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, cotinúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Cárlos Grebús, como Subdirector de la Compañia de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante contra el acuerdo de la Delegacion de Hacienda de esta provincia; confirmativo de cierta liquidacion á cargo de aquella girada:

Resultando que la expresada Compañia remitió á la oficina liquidadora de esta Córte, en 30 de Septiembre del pasado año, una certificacion relativa á las obligaciones de la extinguida Compañia de Ciudad Real á Badajoz que habian de quedar amortizadas en 1.º de Octubre siguiente:

Resultando que la oficina liquidadora referida calificó el acto consignado en dicha certificacion de extincion de hipoteca, por resultar cancelada á virtud del mismo la parcial constituida en garantia de las 40 obligaciones que de la extinguida Compañia habian de amortizarse, girando en consecuencia una liquidacion al 0'50 por 100 importante, con los honorarios de liquidacion, 112'15 pesetas sobre el capital de 22 000, valor de la hipoteca; apareciendo ingresada aquella suma en las arcas del Tesoro, según carta de pago que se acompaña, de 8 del propio Octubre:

Resultando que dentro del plazo reglamentario reclamó D. Cipriano Segundo Montesinos, como Director Gerente de la Compañia de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, de la liquidacion expresada, solicitando que se practicase otra al 0'10 por 100 por el propio capital que sirvió de base á aquella y alegando en apoyo de su pretension que por el art. 2.º de la vigente ley del impuesto de Derechos reales se dispone, que cuando las Sociedades emitan obligaciones hipotecarias se exija dicho tipo de 0'10 por 100 del capital porque se haga la amortizacion al llevarse ésta á efecto, asi por las obligaciones que se emitan después de 1.º de Octubre en que comenzó á regir la nueva ley y reglamento del impuesto, como las que se hayan emitido con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881; alegando tambien el recurrente que en la vigente legislacion por que dicho impuesto se rige se distingue todo lo referente á la constitucion, reconocimiento, modificacion, trasmision y extincion del derecho real de hipoteca de lo que se relaciona con la emision y amortizacion de las obligaciones hipotecarias de las Sociedades:

Resultando que la administracion de Contribuciones propuso que se dejase sin efecto la liquidacion reclamada y que se girase otra por el tipo solicitado, de conformidad con el núm. 87 de la vigente tarifa, y en vista de lo dispuesto por el art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892, á pesar de lo que se resolvió por el Delegado en 26 del propio mes, confirmar la liquidacion impugnada, fundando dicho acuerdo en que, sobre ser distinto el impuesto devengado en las obligaciones simples del que se devenga en las hipotecarias, y á pesar de que en el art 13 del vigente reglamento se consigna que si «emitiesen obligaciones, el capital efectivo desembolsado por los obligacionistas se considere como préstamo y satisfaga el 0'10 por 100, tanto á la emision como la amortizacion», existe el art. 17 de dicho reglamento, en el que se determina y preceptúa que los pagarés, títulos y cédulas con garantía hipotecaria paguen el 0'10 por 100 de su importe en el acto de la emision, independientemente del devengo que corresponda por la constitucion ó extincion de las hipotecas:

Resultando que de dicho acuerdo se alza en tiempo y forma hábiles ante esa Direccion general don Cárlos Grebús, con el carácter y la representacion expuesta, reproduciendo su peticion ante la oficina provincial y ampliando los argumentos alegados para justificarla, á pesar de lo que se ha elevado el expediente á la resolucion de este Ministerio:

Considerando que se trata en este expediente de liquidar un documento de cancelacion parcial de hipoteca, el cual, según los terminantes preceptos del artículo 2.º de la ley de 25 de Septiembre último, debe contribuir con el 0'50 por 100 del capital garantido por aquélla.

Considerando que las cédulas emitidas por particulares en garantia hipotecaria, segun la base 2.ª de la ley de 30 de Junio de 1892, no sólo están sujetas al impuesto de 0'10 por 100 sino que *independientemente* devengarán el que las corresponda por la constitucion y extincion del derecho de hipoteca:

Considerando que, aparte la razon de analogía que pudiera haber para aplicar á las obligaciones hipotecarias emitidas por las Sociedades, el precepto de la base 2.ª del mencionado art. 17 del reglamento de 25 de Septiembre no deja lugar á duda en cuanto á que el gravámen impuesto á la cancelacion de hipotecas es igualmente aplicable á las obligaciones de Sociedades que á las de particulares:

Considerando que ni el art. 13 de ese mismo reglamento, ni el 2.º de la ley de 25 de Septiembre, que tratan del impuesto de emision y amortizacion de obligaciones, se oponen á la letra ni al espíritu de las anteriores disposiciones, según las cuales el impuesto de cancelacion de hipoteca debe ser exigido *independientemente* de la forma y carácter de los títulos ó valores representativos del derecho hipotecario;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido confirmar el acuerdo apelado de la Delegacion, disponiendo al propio tiempo que se publique esta resolucion como de carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.

(G. núm. 226)

MINISTERIO DE HACIENDA

(CONTINUACIÓN)

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos correspondiente al año económico 1893-94.

Capítulos	Artículos	Designación de los gastos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos	Por capítulos

RESUMEN

Administracion central	4.254.900
Idem provincial	9.024 654
Establecimientos fabriles	371.575
Gastos generales comunes á la Administracion central y provincial	1.151.000
Ejercicios cerrados	19.039'26
	14.821.168'26

SECCION NOVENA

Gastos de las Contribuciones y rentas públicas

Capítulos	Artículos	Designación de los gastos	Por artículos	Por capítulos
		Contribuciones directas		
1	1	Premios de cobranza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos	3.000.000	
	2	Recargo municipal sobre la misma	„	
				3.000.000
2	1	Premios de cobranza de la contribucion industrial y de comercio, gastos de formacion de matrículas y otros diversos	500.000	
	2	Recargo municipal sobre la misma	„	
				500.000
3	Unico	Premios de cobranza del impuesto de minas	„	30.000
4	1	Fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas	100.000	
	2	Premios de expendicion	100.000	
				200.000
				3 730.000
		Contribuciones indirectas		
5	1	Gastos de fabricación del Timbre del Estado	165.100	
	2	Compra de primeras materias	570.296	
	3	Comision á la compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conduccion, custodia y venta de efectos timbrados	1.470.000	
	4	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado	20.000	
				2.225.396
		Monopolios y servicios explotados por la Administracion		
6	Unico	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas	„	„
7	1	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías	1.706.000	
	2	Gastos diversos de Loterías	149.625	
	3	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas	1.360.580	
				3.216.205
8	1	Gastos generales de la Casa de Moneda	5.500	
	2	Idem por todos conceptos para acuñacion de moneda y reacuñacion de moneda de plata desgastada	692.000	
	3	Idem del departamento del grabado	8.000	
				705.500
9	Unico	Comision á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mutuo del Tesoro interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio	„	250.000
				4.171.705
		Propiedades y Derechos del Estado		
10	Unico	Gastos de explotacion de las minas de Almaden	„	1.395 700
11	„	Gastos de Administracion de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona	„	50.000
12	„	Premios de ventas y de investigacion de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas	„	60.000
13	Unico	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario	„	40.000
				1.545.700
		Resguardos		
14	1	Personal del Cuerpo de Carabineros	13.763 409'59	
	2	Idem del resguardo de puertos	525 725'23	
	3	Idem de Vigilancia de salinas	6 000	
				14.295.134'82
15	1	Material del Cuerpo de Carabineros	173.325	
	2	Idem del resguardo de puertos	37.480	
	3	Construccion y reparacion de casetas del Cuerpo de Carabineros	150.000	
				360.805
				14 655.930'82
		Impresiones		
16	Unico	Gastos que exija la recaudacion de las contribuciones y rentas públicas	„	66.500
		Ejercicios cerrados		
17	Unico	Devolucion de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos	„	18.039
18	Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		432 971'27
				451.010'27

RESUMEN

Contribuciones directas	3.730 000
Idem indirectas	2.225.396
Monopolios	4.171.705
Propiedades	1.545.700
Resguardos	14 655.939 82
Impresiones	66.500
Ejercicios cerrados	451.010'27
	26.846.251'09

SECCION DECIMA

Colonia de Fernando Poo

Capítulo único

Capítulos	Artículos	Designación de los gastos	Por artículos	Por capítulos
Unico	Unico	Suma con que, en la proporcion fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico 1893-94	„	655.000

RESUMEN GENERAL

Obligaciones generales del Estado	Seccion 1.ª—Casa Real	9.500.000	
	Id. 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.526.585	
	Id. 3.ª—Deuda pública	309.219 669'19	
	Id. 4.ª—Cargas de justicia	1.817.231'18	
	Id. 5.ª—Clases pasivas	55 150.000	
			377.213.485'37
Obligaciones de los departamentos ministeriales	Seccion 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	891.050	
	Id. 2.ª—Ministerio de Estado	4.710.142	
	Id. 3.ª—Id. de Gracia y Justicia	52.608.060'98	
	Id. 4.ª—Id. de la Guerra	133.872.215'75	
	Id. 5.ª—Id. de Marina	22.502 951'16	
	Id. 6.ª—Id. de la Gobernacion	26.734.554'30	
	Id. 7.ª—Id. de Fomento	76.619 932'58	
	Id. 8.ª—Id. de Hacienda	14.821.168'26	
	Id. 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	26.846.251'09	
	Id. 10.—Colonia de Fernando Poo	655.000	
			360.261.326'04
			737.474.811'41

Madrid 5 de Agosto de 1893.—El Ministro de Hacienda, German Gamazo.

(Concluirá)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar del castillo de la Cabaña, en la isla de Cuba, al General de Brigada D. Rafael Suero y Marcoleta, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia de Matanzas.

Dado en San Sebastian á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.=Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

(G. núm. 229)

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 15 del mes actual, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 1.º del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los nueve créditos comprendidos en la relacion 1.ª adicional á la núm. 38 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallon Cazadores de Holguin, que ascienden á 4.876'10 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 901'03 por los intereses devengados; en junto á 5.777'13, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2 021 pesos 95 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Junio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 2.021 pesos 95 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor...

La relacion á que se refiere la anterior Real orden, véase en la cuarta plana.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Relacion de las fincas subastadas y cuya adjudicacion fué aprobada por la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda en 7 del corriente.

Número del inventario	Clase de la finca	Denominacion de la finca	Situacion	CABIDA Hectáreas	Areas	Centiáreas	Procedencia	Nombre del rematante	Cantidad porque se adjudica — Pesetas	Importe del primer plazo — Pesetas
3400	Una casa	»	Arnoya		»	63	Estado	D. Serafin Alvarez Sendin	54	54

Lo que se hace público en este *periódico oficial* en cumplimiento de lo que dispone el art. 137 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, para conocimiento del público, de las autoridades y del interesado. Orense 17 de Agosto de 1893.—El Administrador, Marcelino Arango.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Contabilidad especial — *Mes de Septiembre de 1893*

Relacion que forma la misma de los vencimientos de dicho mes, por pagos de compras de bienes nacionales.

Nombres de los compradores	Vecindad	Libro y fólio		Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican	Plazos	VENCIMIENTOS Dia	Mes	Año	Importe Ptas.	Cts.
D. Ramon Fernandez Alonso	Trives	A 1878-79	6	Rústica	Clero	4767	Chandreja	16	20	Septiembre	1893	43	18
Juan Benito Rodriguez Gomez	Cea	»	7	»	Estado	2808	Cea	16	21	»	»	57	50
Manuel Araujo	Allariz	» 1886-87	179	»	Clero	3999	Baños de Molgas	8	3	»	»	40	»
Florencio Rogel Taboada	Ervedelo	» 1887-88	51	»	Beneficencia	360	Orense	7	20	»	»	123	44
									TOTAL			264	12

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los individuos contenidos en la presente relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento, pasados los cuales, se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los morosos. Orense 14 de Agosto de 1893.—El Administrador, Marcelino Arango.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
16	D. Juan Barrado Hernandez	202'01	24'24	226 25	79'18
17	Fructuoso Campos Perez	738'84	110 82	849'66	297'38
18	Eduardo Duyos Lorenzo	439'73	118'18	555'91	194'56
19	Joaquin Garcia Cudina	513	10'26	523'26	183'14
20	Benito Manso Perez	768'81	99 94	868'75	304'06
21	Cándido Malleu Morón	232'06	62'65	294 71	103'14
22	Antonio Niza Blanco	493'93	123'48	617'41	216'99
23	Enrique Sta. Maria Casquete	507'56	86'28	593'84	207'84
24	Juan Sancho Benedicto	982'16	265'18	1 247'34	436'56
	TOTAL	4.876'10	901'03	5.777'13	2 021'95

Madrid 29 de Julio de 1893 —Lopez Dominguez. (G. núm. 223)

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS

DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1893-94

Mes de Agosto

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74

Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 68

Vacantes que existen. . . . 6

Orense 18 de Agosto de 1893.—El Director, P. O. Cayetano Gallego

AYUNTAMIENTOS

VILLAMARTIN

La cobranza del primer trimestre de las contribuciones de territorial é industrial de este municipio y año económico corriente, tendrá efecto en el sitio de costumbre durante los dias 22, 23, 24 y 25 del actual mes.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes en este distrito.

Villamartin 17 Agosto 1893.—El Alcalde, Eladio Brasa.

MERCA

Don Javier Emilio Blanco, Secretario del Ayuntamiento de la Merca.

Certifico: que la Corporacion municipal en sesion ordinaria del dia seis del corriente entre otros tomó el acuerdo siguiente. Por el Sr. Presidente se manifestó á la Corporacion que este término municipal no se hallaba ajustada la division de distritos según previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y que debía procurarse que á los mismos se les compuse un número de Concejales proporcional al de sus residentes, asignándose en todo caso mayor número de Concejales al distrito que resulte con mayor número de secciones.

Después de haber discutido suficientemente la proposicion hecha por el Sr. Presidente y con vista de las disposiciones al caso referentes, se acordó por unanimidad dividir este término municipal en dos distritos, á saber: componen el primero las parroquias de Pereira, Parderrubias, Merca, Mezquita, Proente y Faramontaus.

Segundo distrito lo componen las parroquias de Corbillon, Zarracós, Olás y Entramborrios.

Que el primer distrito se componga de dos secciones, asignándole á la primera las parroquias de Pereira, Parderrubias y Merca, con escepcion de los pueblos de Vilachá, Merouzo Grande y Merouzo Pequeño.

Que á la segunda seccion de Proente, correspondiente al primer distrito se le asignan los pueblos de Mezquita, parroquia de Proente y pueblos de Merouzo Grande, Merouzo Pequeño y Vilachá, con los pueblos de Cabanas de Arriba, Cabanas de Ferro y de Loureiro, con escepcion de Forjanes que pasa á formar parte del segundo distrito y seccion única Olás.

Que al segundo distrito se le agregue la parte correspondiente con los pueblos de Forjanes de Viñas y el pueblo de Faramontaus.

Asignándose el número de Concejales en la forma siguiente: Primera seccion Merca, cuatro Concejales; segunda seccion Proente, tres Concejales y segundo distrito, Olás seccion única cinco Concejales, número proporcional al de sus residentes.

Que de este acuerdo se libre testimonio al Sr. Gobernador civil para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia á los efectos que previene la ley.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil expido la presente que previo el V.º B.º del Sr. Alcalde firmo en la Merca á 17 de Agosto de 1893.—Javier E. Blanco.—V.º B.º, Ferreiro.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

D. Cesáreo Rodriguez Valeiras, Juez de instruccion accidental de Carballino.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Miguel y Bernardo Gonzalez Vazquez, cuyas señas personales al final se expresan, ausentes en ignorado paradero para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra los mismos instruyo sobre muerte violenta de José María Corral, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho sino compareciere.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion, rejas á dentro de la cárcel pública de esta cabeza de partido.

Dada en Carballino á 17 de Agosto de 1893.—Cesáreo Valeiras.—De su orden, Jesus Alfeirán Taboada.

Señas

Miguel Gonzalez Vazquez, casado, zapatero, de 24 años de edad, hijo de Ramon y Josefa, natural y vecino de Señorin. Estatura regular, pelo y ojos negros, barba poca, color trigueño. Viste traje de corte á rayas color castaño, calza botinas y cubre sombrero hongo blanco.

Bernardo Gonzalez Vazquez, de 22 años de edad, hijo de Ramon y Josefa, natural y vecino de Señorin, labrador. Estatura regular, barbilampiño, grueso, color moreno, ojos y pelo negros y su estado soltero. Viste traje de corte color castaño, calza botinas y cubre sombrero hongo negro.

MUNICIPALES

Don Juan Reza Gonzalez, Juez municipal de Villameá.

Hago saber: que por consecuencia de procedimiento ejecutivo que se sigue á instancia de don Avelino Marquina Peletero, Pastora y Ramona Dominguez Marquina, en concepto de causahabientes de Encarnacion Marquina, contra Jacinto Alejandro Salgado, todos vecinos de la Facha de este distrito, sobre pago de ciento cuarenta y siete pesetas y media, procedentes de préstamo é intereses vencidos, se embargaron á este entre otros efectos, justipreciaron y sacaron á pública subasta por término de veinte dias los bienes siguiente:

	Pesetas
1.ª Una heredad al sitio de Tarreo, término del mismo lugar de la Facha en este distrito de ocho áreas y cuarenta centiáreas; linda Este y Sur la de Anselmo Fernandez, Oeste y Norte camino público, tasada en doscientas cuarenta pesetas	240
2.ª Otra heredad al sitio de Portaquinta de nueve áreas sesenta centiáreas en el mismo término, linda Este la de Perfecto Alvarez, Oeste muro, Norte heredad de Andrés Alvarez y Sur la de Pacífico Alvarez, tasada en doscientas cincuenta y siete pesetas	257
Total	497

Radican dichas fincas en términos de la parroquia de Santamaria de Villameá, capital de este término municipal,

Las personas que se interesen en la adquisicion de dichos bienes pueden concurrir á la audiencia de este Juzgado, sita en el Carraguedo el dia treinta del actual á las diez de la mañana, en cuyo dia se rematarán al más ventajoso postor. Se advierte que no existen títulos de propiedad y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar el diez por ciento en la mesa del Juzgado.

Villameá Agosto cuatro de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Reza.—Ante mí, José Pereira.

El Licenciado D. José García Camba y Suarez, Juez municipal de Villamartin de Valdeorras.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial*.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes:

1.º Certificacion de nacimiento.

2.º Certificacion de buena conducta moral. Esta certificacion deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado y

3.º La certificacion de exámen y aprobacion conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para optar al desempeño del cargo, ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Portela término municipal de Villamartin de Valdeorras á 16 de Agosto de 1893.—El Secretario interino, Miguel Sierra.

Imprenta LA POPULAR